

ORDEN DE 9 DE NOVIEMBRE DE 2020, DE LA CONSEJERA DE EDUCACIÓN, POR LA QUE SE RESUELVE LA SOLICITUD DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA FORMULADA POR XXXXXXXXXXXXX.

Vista la solicitud de acceso a la información pública presentada por XXXXXXXXXXXXXXXX, y de acuerdo con los siguientes:

ANTECEDENTE DE HECHO

Con fecha 29 de septiembre de 2020, fecha a partir de la cual empieza a contar el plazo de resolución previsto en el artículo 20.1 de la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno, se recibe de la Consejería de Transparencia, Ordenación del Territorio y Acción Exterior una solicitud de acceso a la información pública presentada en esa fecha por XXXXXXXXXXXXXXXXXXXX, con identificador asociado XXXXXXXX, mediante la cual solicita la siguiente información:

“Relación de asignación de plazas de maestro/profesor de secundaria en centros educativos de enseñanza secundaria obligatoria durante los últimos 10 años, distinguiendo las plazas de ocupación definitiva, por comisión de servicio e interinidades.

Esta relación debería estar diferenciada tipo de ocupación (definitiva, en comisión de servicio, interinidad) e incluir centro, nombre del asignado, fecha de asignación y plaza ocupada.

Esta relación incluiría datos de los centros: CEO Boecillo, CEO Camino de Santiago, CEO el Mirador de la Sierra y CEO Miguel Delibes - Macotera”

XXXXXXXXXX ha expresado como motivación de su solicitud: establecer el grado de rotación del profesorado en el centro CEO Boecillo comparado con centros de similares características.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

PRIMERO.- Calificar el escrito presentado como una solicitud de acceso a la información pública, formulada al amparo de la Ley 3/2015, de 4 de marzo, de Transparencia, y Participación Ciudadana de Castilla y León.

SEGUNDO.- En virtud del artículo 73 del Estatuto de Autonomía de Castilla y León, corresponde a la Comunidad Autónoma la competencia de desarrollo legislativo y ejecución de la enseñanza en toda su extensión, niveles y grados, modalidades y especialidades, de acuerdo con lo dispuesto en la normativa estatal, atribuida expresamente a la Consejería de Educación en virtud del Decreto 25/2019, de 1 de agosto, por el que se establece su estructura orgánica.

De acuerdo con lo establecido en el artículo 7.1a) de la citada Ley 3/2015, de 4 de marzo, la competencia para resolver la presente solicitud corresponde al titular de la consejería. En este caso, y teniendo en cuenta lo establecido en el párrafo anterior, la competencia corresponde a la Consejera de Educación.

TERCERO.- Son aplicables para la tramitación y resolución de las solicitudes en materia de acceso a la información pública el artículo 13 d) de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, el capítulo III del título I de la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno (en adelante LTAIBG), el capítulo II del título I de la Ley 3/2015, de 4 de marzo,

de Transparencia y Participación Ciudadana de Castilla y León y el Decreto 7/2016, de 17 de marzo, por el que se regula el procedimiento para el ejercicio del derecho de acceso a la información pública en la Comunidad de Castilla y León.

CUARTO.- La LTAIBG en su artículo 12 reconoce el derecho de todas las personas a acceder a la información pública, entendida, según el artículo 13 de la misma norma, como los contenidos o documentos, cualquiera que sea su formato o soporte, que obren en poder de alguno de los sujetos incluidos en el ámbito de aplicación de este título y que hayan sido elaborados o adquiridos en el ejercicio de sus funciones. Por lo tanto, el citado artículo 13 reconoce el derecho de los ciudadanos al acceso a la información, pero a la información que existe y está ya disponible, lo que es distinto, de reconocer el derecho a que la Administración produzca, aunque sea con medios propios, información que antes no tenía.

Analizada la solicitud planteada por XXXXXXXX, hay que indicar que la información solicitada siempre se hace pública, según procedimientos, a través del Boletín Oficial de Castilla y León, de los tablones de anuncios de las Direcciones Provinciales de Educación, y/o del Portal de Educación de la Junta de Castilla y León donde se puede consultar y acceder a la información de puestos adjudicados.

En concreto, en relación a los maestros/profesores que solicita, y según sea su carácter de funcionario de carrera o interino, y si la plaza es ocupada de manera definitiva o interina, se indica la referencia al Portal de Educación:

- ❖ en el caso de los funcionarios de carrera (del cuerpo de maestros o del cuerpo de profesores de secundaria), estos pueden obtener destinos:
 - de manera definitiva a través de Concurso de Traslados <https://www.educa.jcyl.es/profesorado/es/concurso-traslados>,
 - de manera provisional a través de los procedimientos de:
 - AIDPRA <https://www.educa.jcyl.es/profesorado/es/concurso-traslados/aidpro-aidpra- adjudicacion-destinos-provisionales>, o
 - de Provisión de Puestos en Ocupación Temporal <https://www.educa.jcyl.es/profesorado/es/concurso-traslados/aidpro-aidpra- adjudicacion-destinos-provisionales>, todo ello se informa a través del Portal de Educación

Los puestos de la plantilla funcional de los centros también pueden estar ocupados por:

- ❖ personal funcionario interino, a los que se les adjudica los puestos mediante los procesos de adjudicación informatizada o de manera no informatizada, que se hacen públicos en <https://www.educa.jcyl.es/profesorado/es/interinos/interinos-cuerpo-maestros> y <https://www.educa.jcyl.es/profesorado/es/interinos/interinos-cuerpo-profesores-ensenanza-secundaria-cuerpos>.

La elaboración de los datos e informes relativos a la asignación de plazas asignadas en centros de educación secundaria obligatoria en los últimos diez años, la distinción por tipo de ocupación y resto de datos solicitados, precisaría de una acción previa y expresa de preparación, al no estar disponible con el nivel de desagregación por centros solicitada como un documento elaborado y disponible en esta Consejería, sino que habría de extraerse de toda la pluralidad de procedimientos y distintas bases de datos, y requeriría un tratamiento que obliga a paralizar el resto de la gestión de quienes pudieran suministrar la información, impidiendo la atención justa y equitativa de su trabajo y el servicio público que tienen encomendado.



En este sentido, el artículo 18.1 c) de la LTAIBG prevé como una de las causas de inadmisión de las solicitudes de acceso a la información *“las relativas a información para cuya divulgación sea necesaria una acción previa de reelaboración”*. Por su parte, el Consejo de Transparencia y Buen Gobierno ha adoptado el criterio interpretativo CI/007/2015 en relación con esta causa de inadmisión en el que se indica lo siguiente: *“el concepto de reelaboración como causa de inadmisión ha sido interpretado por este Consejo de Transparencia y Buen Gobierno en diversas resoluciones de tal manera que puede entenderse aplicable cuando la información que se solicita, perteneciendo al ámbito funcional de actuación del organismo o entidad que recibe la solicitud, deba: a) Elaborarse expresamente para dar una respuesta, haciendo uso de diversas fuentes de información, o b) Cuando dicho organismo o entidad carezca de los medios técnicos que sean necesarios para extraer y explotar la información concreta que se solicita, resultando imposible proporcionar la información solicitada”*.

En consonancia con lo anterior y según lo especificado en el artículo 18.1.c) de la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno, procede la inadmisión de la solicitud, al ser necesaria una acción previa de reelaboración, circunstancia ésta que se da en la información solicitada, pero se indican las referencias al espacio donde es posible encontrar la información.

Vistos los preceptos citados y demás disposiciones concordantes y complementarias,

RESUELVO

INADMITIR la solicitud formulada por XXXXXXXXXXXXXXXXXXXX, en relación con la información sobre la asignación de plazas de maestro/profesor de secundaria en centros educativos de enseñanza secundaria obligatoria durante los últimos 10 años, distinguiendo las plazas de ocupación definitiva, por comisión de servicio e interinidades en los centros: CEO Boecillo, CEO Camino de Santiago, CEO el Mirador de la Sierra y CEO Miguel Delibes – Macotera, en los términos que se recogen en el fundamento de derecho cuarto.

Contra la presente orden, que pone fin a la vía administrativa, cabe interponer, con carácter potestativo y previo a su impugnación en vía contencioso-administrativa, una reclamación ante la Comisión de Transparencia de Castilla y León en el plazo de un mes en los términos establecidos en el artículo 8 de la Ley 3/2015, de 4 de marzo, en relación con el artículo 24 de la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, o bien recurso contencioso-administrativo ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Castilla y León, en el plazo de dos meses. Ambos plazos se contarán a partir del día siguiente al de su notificación

Valladolid, a 9 de noviembre de 2020
LA CONSEJERA

Fdo.: Rocío Lucas Navas